



## **RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2017-22**

**Mgs. Robert Manrique Castro Luzuriaga**  
**Directora General Subrogante**  
**Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la carta suprema dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Carta Magna prescribe: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

**Que**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: "Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del



Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo”;

**Que,** el artículo 13 de la norma *ibídem* dice: “El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...)”;

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del citado decreto, prescribe: “El personal policial que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa la evaluación correspondiente. [-sic-] El personal que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa la evaluación correspondiente.

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta *Ibídem*, establece: “*El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y servicios que hayan estado ejecutándose por la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses.*”;



**Que,** con Decreto 987 de 8 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

**Que,** con fecha 16 de septiembre de 2016, se suscribió entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Acuerdo Interinstitucional No. 7692, en el cual se dispone: "Artículo 1.- Los servidores policiales que actualmente presta servicios en las áreas de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Subdirección Técnica Científica de la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, serán dados el pase orgánicamente a la Coordinación de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, para que presten servicios técnicos-científicos en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

**Que,** el artículo 4 de la norma citada *supra*, dispone: "Delegar a la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien haga sus veces, exclusivamente, todas las atribuciones y facultades del Ministro del Interior para ejercer el control administrativo del personal referido en el artículo 1 de este acuerdo, por lo tanto la representante legal del Servicio impartirá disposiciones a los servidores policiales que laboren en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 759;

**Que,** mediante oficio No. FGE-DTH-2017-002528-O, de 15 de febrero de 2017, suscrito por la doctora Margarita de la Cueva, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, se adjunta la información del personal de la Fiscalía que presta servicios en los Centros de Ciencias Forenses;

**Que,** mediante oficio No. FGE-DTH-2017-003398-O, de 07 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada Soraya Analuisa, Directora de Talento Humano subrogante de la Fiscalía General del Estado, comunica al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la desvinculación de la nómina institucional de los servidores que laboran en los Centros Forenses, para que puedan ser contratados por el Servicio Nacional;



**Que,** mediante oficio No. CNCMLCF-2017-1171-OF, de 18 de abril de 2017, suscrito por el Coronel Roosevelt Campos, Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace conocer “la nómina de los servidores policiales que no han rendido la evaluación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 759”;

**Que,** mediante oficio No. CNCMLCF-2017-1260-OF, de 26 de abril de 2017, suscrito por el Coronel Roosevelt Campos, Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace conocer que “la señora Cbop. de Policía Elizabeth Carrasco, solicita se le habilite su usuario en la plataforma BLACKBOARD y así rendir la evaluación del SNMLCF, por haberse encontrado como becaria en el exterior;

**Que,** mediante oficio No. CNCMLCF-2017-1705-OF, de 08 de junio de 2017, suscrito por el Coronel Roosevelt Campos, Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace conocer “el listado del personal policial que se ha reintegrado al Servicio Forense y considerados para ser evaluados por el SNMLCF;

**Que,** mediante oficio No. CNCMLCF-2017-1811-OF, de 20 de junio de 2017, suscrito por el Coronel Roosevelt Campos, Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se detalla “la nómina de los servidores policiales que se integran al servicio con el pase” y solicita “muy comedidamente sean considerados para rendir la evaluación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 759, de fecha 27 de agosto de 2015;

**Que,** mediante memorando No. SNMLCF-SNMLCF-2017-0043-M de 29 de junio de 2017, la Directora General doctora Paula Verónica Vernimmen Aguirre, designa al magister Robert Manrique Castro Luzuriaga, para que le subroge desde el 03 al 12 de julio del 2017;

**Que,** con Acción de Personal No. SNMLCF-CGAF-DTH-2017-0049, de 03 de julio de 2017, se notifica al magister Robert Manrique Castro Luzuriaga, con la



subrogación del cargo de Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En consecuencia, en ejercicio de sus facultades el Directora General Subrogante del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL Y CIVIL QUE SE VINCULÓ AL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LUEGO DE LA EVALUACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2017**

**CAPITULO PRELIMINAR**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos claros que deberán ser observados obligatoriamente para el tercer proceso de evaluación realizado por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo 759 de 27 de agosto de 2015.

Lo dispuesto en esta resolución será de obligatorio cumplimiento tanto para el personal civil y policial que se evalúe, como para los delegados y/o responsables del proceso de evaluación.

**Artículo 2.-** El proceso de evaluación al que se refiere el artículo que antecede estará dirigido al personal policial que se integró en el mes de marzo del año en curso al SNMLCF, al personal policial que reprobó por primera vez en el proceso de evaluación realizado el 25 de marzo de 2017; y, al personal civil constante en el oficio No. FGE-DTH-2017-003398-O de 07 de marzo de 2017 que labora en los Centros de Investigación de Ciencias Forenses a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Los resultados del proceso de evaluación regulado por esta resolución serán vinculantes para la permanencia de los servidores evaluados en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de conformidad con lo previsto



en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Cooperación Interinstitucional para la Coordinación, Administración y Dirección del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses expedido en el D.E. 759 de 27 de agosto de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585 de 11 de septiembre de 2015.

**Artículo 4.- Principios del proceso de evaluación:** La evaluación a la que se refiere la presente resolución se regirá a los siguientes principios:

**Relevancia:** Los resultados individuales del proceso de evaluación serán relevantes y vinculantes para la permanencia de los servidores policiales y civiles evaluados en las funciones que vienen desempeñando hasta la fecha.

**Igualdad de oportunidad:** Todos los servidores policiales y civiles a evaluar gozarán de igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos dentro de las diferentes etapas del proceso de evaluación.

**Diferenciación de funciones:** Las pruebas a aplicarse al personal policial y civil respetarán la especialidad y las áreas de conocimiento afines a las funciones de cada perfil. Se hará la debida diferenciación entre los servidores policiales y civiles que presten servicios en las áreas operativas (peritos) y administrativas.

**Confidencialidad:** El proceso de evaluación es público. La información de los resultados individuales son de interés exclusivo de los involucrados y en razón de ello se guardará la respectiva reserva y se dará el uso estrictamente determinado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Cooperación Interinstitucional para la Coordinación, Administración y Dirección del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Impugnación:** Los servidores evaluados tendrán el derecho a impugnar los resultados finales del proceso de evaluación. El proceso de impugnación se realizará de conformidad con lo establecido en esta resolución.



## CAPITULO I

### DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Artículo 5.-** La evaluación, contemplará las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Socialización de la metodología de evaluación y uso de la plataforma para personal civil y policial.
- Período de simulación de la evaluación.
- Rendición de evaluaciones y tabulación de resultados.
- Etapa de recalificación, reconsideración o ratificación.
- Elaboración de informes de resultados.

**Artículo 6.-** Las etapas referidas en el artículo precedente se someterán al cronograma que se adjunta como anexo (1) de la presente resolución.

**Artículo 7.-** El proceso de evaluación versará sobre los siguientes temas:

1. Constitución de la República del Ecuador:

TÍTULO I. Elementos constitutivos del Estado

- CAPÍTULO I. Principios Fundamentales
- CAPÍTULO II. Ciudadanas y Ciudadanos

TÍTULO II. Derechos

- CAPÍTULO I. Principios de Aplicación de los derechos
- CAPÍTULO III. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- CAPÍTULO V. Derechos de participación

TÍTULO IV. Participación y organización del poder

- CAPÍTULO III. Función Ejecutiva
  - o Sección 3ra. Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- CAPÍTULO IV. Función Judicial y Justicia Indígena

TÍTULO VIII. Relaciones Internacionales

TÍTULO IX. Supremacía de la Constitución

- CAPÍTULO I. Principios;

2. Código Orgánico Integral Penal;

3. Código Orgánico de la Función Judicial;



4. Manuales, Protocolos, Instructivo, Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses constante en la Resolución Nro. 073-FGE-2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 318, de 25 de agosto de 2014;
5. Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, constante en la Resolución Nro. 040-2014, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 125, de 28 de abril de 2014; y,
6. Gramática, ortografía y sintaxis.

En tal sentido, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses preparará evaluaciones de selección múltiple que contengan preguntas técnicas de conocimiento para el personal policial y para el personal civil.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 8.-** La convocatoria se realizará mediante acto administrativo de cumplimiento obligatorio e inmediato para todos los servidores policiales y civiles de conformidad con los listados contantes en el anexo (2) que forman parte de esta resolución.

De preferencia la convocatoria a la que hace referencia el inciso que antecede, deberá realizarse mediante correo electrónico institucional, garantizando de esta manera el conocimiento de la misma en el mismo día en que se realice.

**Artículo 9.-** Para efecto de la calificación individual de cada servidor a ser evaluado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la Dirección de Talento Humano aplicará una escala de 100 puntos.

**Artículo 10.-** Los 100 puntos se aplicarán de la siguiente forma:





- 25 puntos se concederán a la carpeta del servidor; para este efecto, cada sanción disciplinaria que se encuentre en firme, impuesta por el Consejo de la Judicatura de orden administrativo reducirá cinco (5) puntos en contra del evaluado.
- 75 puntos se acreditarán a la evaluación escrita de conocimientos.

**Artículo 11.-** La prueba escrita a la que se hace referencia en el artículo que antecede contendrá 75 preguntas de selección múltiple, conformadas por 4 opciones de respuestas o preguntas de verdadero y falso.

Se asignará el valor de un (1) punto a cada pregunta correctamente respondida.

**Artículo 12.-** Se respetará la calidad del servidor evaluado, a fin de que las preguntas correspondan a las actividades propias del mismo.

Entiéndase que los servidores administrativos y los peritos deberán ser evaluados según sus funciones, respetando el principio de especialidad y congruencia.

**Artículo 13.-** La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de cinco (5) días laborables, a fin de que los servidores a ser evaluados cuenten con el tiempo suficiente para que se preparen para la evaluación.

### CAPITULO III

#### DE LA SOCIALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA PARA PERSONAL CIVIL

**Artículo 14.-** En el mismo acto de convocatoria al proceso de evaluación, se dispondrá la socialización a los servidores a ser evaluados de la metodología que se empleará para el efecto.

**Artículo 15.-** El proceso de evaluación se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Black Board del Ministerio del Interior.



## CAPITULO IV

### DEL PERÍODO DE SIMULACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 16.-** Previo a la evaluación, se abrirá un periodo de simulación a la plataforma virtual a fin de que los servidores policiales y civiles puedan realizar los ejercicios que consideren necesarios y solventar los inconvenientes que pudieren resultar antes del día de la evaluación definitiva.

**Artículo 17.-** El periodo de simulación, al que se refiere el artículo 16 de esta resolución, se llevará a efecto durante dos (2) días, desde el miércoles 12 hasta el jueves 13 de julio de 2017.

## CAPITULO V

### DE LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES Y TABULACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 18.-** La evaluación se realizará el día quince (15) de julio de 2017, a través de la plataforma virtual Blackboard Learn.

**Artículo 19.-** La plataforma virtual Blackboard Learn permanecerá abierta durante todo el día quince (15) de julio de 2017, con la finalidad que los servidores policiales y civiles puedan ingresar a cualquier hora del día a rendir su evaluación.

**Artículo 20.-** La evaluación a realizarse deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- El personal convocado deberá rendir su evaluación en el tiempo predeterminado establecido en esta metodología.
- La evaluación es un acto personal e individual.
- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará la logística para el desarrollo de la evaluación.



- Cada servidor contará con un lapso de dos (2) horas desde su ingreso a la plataforma virtual Blackboard Learn para el desarrollo de la evaluación.
- El número de intentos para realizar la evaluación será de un (1) solo intento.
- **Al finalizar las evaluaciones todo el personal evaluado deberá tomar una captura de pantalla o print de pantalla como constancia de la evaluación, y que se presentará en el caso de existir cualquier inconformidad con la evaluación y posterior impugnación ante el tribunal de recalificación o reconsideración.**
- La evaluación no será suspendida por ningún motivo, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito; en dicho evento, es posible retomar la evaluación una vez hayan concluido los motivos que provocaron la suspensión, caso contrario el evento debe ser reprogramado con la debida justificación del caso.
- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses calificará cuantitativamente los 25 puntos correspondientes a la carpeta de los servidores, sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura y sistematizará los resultados integrales de la evaluación.
- Los resultados de la evaluación serán notificados mediante correo electrónico a cada uno de los servidores policiales y civiles evaluados.
- El plazo para presentar justificaciones en caso de no haber rendido la evaluación será de tres (3) días hábiles a partir del lunes 17 de julio de 2017, para lo cual se reprogramará una nueva evaluación en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando la Directora General apruebe el plazo estipulado.



## CAPITULO VI

### DE LA RECALIFICACIÓN, RECONSIDERACIÓN O RATIFICACIÓN

**Artículo 21.-** En el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la calificación obtenida en la prueba teórica, el servidor evaluado, podrá solicitar la recalificación o reconsideración de su evaluación.

La impugnación se presentará por escrito y de manera fundamentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual señalará las preguntas que se solicita sean recalificadas o reconsideradas y los motivos por los cuales se solicita.

**Artículo 22.-** No se aceptarán solicitudes de recalificación o reconsideración, presentadas fuera del plazo establecido o que no hayan sido presentadas ante la autoridad competente.

Las solicitudes de impugnación que no cumplan estos requisitos mínimos serán inadmitidos por defecto.

**Artículo 23.-** Para la admisión de las solicitudes de reconsideración o recalificación se adjuntará a dichos pedidos las capturas de pantalla de la prueba rendida por el solicitante.

**Artículo 24.-** El Tribunal deberá conformarse en el plazo máximo de quince (15) días contados a fin de conocer y resolver las solicitudes de recalificación o reconsideración que se hayan presentado.

**Artículo 25.-** La integración del Tribunal de Apelaciones será dispuesta por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 26.-** El Tribunal de Apelaciones podrá:

RATIFICAR: Del análisis y evaluación de las solicitudes de apelación presentadas por el personal evaluado el Tribunal podrá ratificar los resultados obtenidos en la prueba teórica.



**RECALIFICAR:** El Tribunal de Apelaciones podrá acoger los fundamentos presentados por el servidor impugnante y asignar los puntos que correspondan según las preguntas que se recalifiquen.

**Artículo 27.-** El Tribunal de Apelaciones el cual estará integrado por:

- a) El Subdirector General quien lo presidirá;
- b) El delegado o delegada de la Dirección General; y,
- c) El Director o Directora de Talento Humano o su delegado.

El Tribunal de Apelaciones contará con un secretario, el cual será el Coordinador General Jurídico o su delegado.

**Artículo 28.-** Se podrá contar con veedores del proceso de recalificación o reconsideración, a quienes se invitará mediante oficio y serán de ser el caso:

- a) Un representante de la Policía Nacional; y,
- b) Un representante del Ministerio del Interior.

**Artículo 29.-** Ningún miembro del Tribunal debe haber intervenido en la calificación inicial de los servidores solicitantes; en el caso de que alguno se encontrara en conflicto de intereses deberá abstenerse de actuar de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 232 de la Constitución de la República.

**Artículo 30.-** El Tribunal de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar y suscribir las actas de conformación y terminación del Tribunal.
- b. Efectuar el proceso de reconsideración y/o recalificación con base en la solicitud y documentos presentados por el servidor evaluado. De considerarlo pertinente, el Tribunal podrá solicitar documentos adicionales, de lo cual se dejará constancia en el acta.



- c. Elaborar y suscribir las actas individuales de recalificación.
- d. Elaborar y suscribir el informe de recalificación o reconsideración, con la recomendación que sea del caso, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la Resolución del Tribunal de Apelaciones.

## CAPITULO VI

### DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES DEL RESULTADO

**Artículo 31.-** El personal policial y civil que obtuviere por efectos de la evaluación, la calificación conjunta de 80 puntos, será vinculado y/o ratificado para continuar laborando en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 32.-** El personal policial y civil que no haya aprobado, una vez concluida la etapa de recalificación y reconsideración, deberá someterse a una nueva evaluación en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, previa disposición de la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 33.-** El **personal policial** que rinda la evaluación por segunda vez y no alcance un puntaje mínimo conjunto de 80 puntos, una vez concluida la etapa de recalificación y reconsideración, no podrán vincularse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de que brinden servicios a la Policía Nacional en otras áreas y se oficie al Consejo Nacional de la Judicatura solicitando la exclusión de la nómina de peritos oficiales, siempre y cuando se cuente con el personal policial o civil que los supla en sus actividades técnicas periciales o administrativas.

El **personal civil** que rinda la evaluación por segunda vez y no alcance un puntaje mínimo conjunto de 80 puntos, una vez concluida la etapa de recalificación y reconsideración, no podrán vincularse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consecuencia serán cesados en sus funciones.



**Artículo 34.-** La máxima autoridad institucional, con base en el acta remitida por el Tribunal de Apelaciones, decidirá sobre las solicitudes presentadas mediante resolución y dispondrá a la Unidad de Talento Humano que se notifique a las o los servidores evaluados.

**Artículo 35.-** Una vez concluido el proceso de recalificación o reconsideración el Tribunal de Apelaciones deberá presentar un informe final de resultados en el plazo de cinco (5) días hábiles.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La vinculación del personal policial se realizará mediante los mecanismos establecidos en el Acuerdo Nro. 7692 de 16 de septiembre de 2016; y, en el Decreto Ejecutivo No. 759-2015 en lo que se refiere al personal civil.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense las resoluciones No. SNMLCF-DG-2016-005, SNMLCF-DG-2016-006; y, SNMLCF-DG-2017-10.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 05 días del mes de julio de 2017



**Mgs. Robert Manrique Castro Luzuriaga**  
**Director General Subrogante**  
**Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

Elaborado por:	Jorge Rojas Coordinador General Jurídico	
----------------	---	--



Servicio Nacional  
de **Medicina Legal**  
y **Ciencias Forenses**





RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2017-22

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL Y CIVIL

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE EJEMPLARES ORIGINALES DE RESOLUCIÓN:

Nombre	Firma
Ing. Patricio Álvarez Coordinador Administrativo Financiero, Subrogante	 07/07/2017
Ab. Jorge Rojas Coordinador General Jurídico	 07/07/2017
Soc. Daniela Benítez H., Despacho SNMLCF Asesora – Jefe de Despacho	 07/07/2017

